REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	IENERCOM S.A.S.
DEMANDADO:	INPRELCO S.A.S.
RADICACIÓN:	2021 – 00065 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº241

Como quiera que la anterior demanda, se subsanó, reúne las exigencias legales y el título prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de IENERCOM S.A.S. contra INPRELCO S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1) $5.856.175 que corresponde al capital de la factura FV 4096 con fecha de vencimiento 06/04/2015.

2) $12.034.204 que corresponde al capital de la factura FV 4099 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

3) $7.055.160 que corresponde al capital de la factura FV 4101 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

4) $4.703.440 que corresponde al capital de la factura FV 4102 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

5) $30.233.269 que corresponde al capital de la factura FV 4103 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

6) $511.803 que corresponde al capital de la factura FV 4104 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

7) $2.772.124 que corresponde al capital de la factura FV 4105 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

8) $1.885.044 que corresponde al capital de la factura FV 4106 con fecha de vencimiento 11/04/2015.

9) $1.944.936 que corresponde al capital de la factura FV 4107 con fecha de vencimiento 13/04/2015.

10) $174.000 que corresponde al capital de la factura FV 4111 con fecha de vencimiento 19/04/2015.

11) $4.409.982 que corresponde al capital de la factura FV 4123 con fecha de vencimiento 09/05/2015.

12) $3.435.639 que corresponde al capital de la factura FV 4125 con fecha de vencimiento 09/05/2015.

13) $19.222.531 que corresponde al capital de la factura FV 4126 con fecha de vencimiento 09/05/2015.

14) $1.324.173 que corresponde al capital de la factura FV 4127 con fecha de vencimiento 09/05/2015.

15) $14.506.682 que corresponde al capital de la factura FV 4129 con fecha de vencimiento 09/05/2015.

16) $12.572.374 que corresponde al capital de la factura FV 4152 con fecha de vencimiento 15/05/2015

17) $37.298.680 que corresponde al capital de la factura FV 4153 con fecha de vencimiento 15/05/2015.

18) $9.484.545 que corresponde al capital de la factura FV 4154 con fecha de vencimiento 15/05/2015.

19) $1.046.098 que corresponde al capital de la factura FV 4156 con fecha de vencimiento 15/05/2015.

20) $1.941.933 que corresponde al capital de la factura FV 4160 con fecha de vencimiento 31/05/2015.

21) $2.595.836 que corresponde al capital de la factura FV 4162 con fecha de vencimiento 31/05/2015.

22) $26.144.952 que corresponde al capital de la factura FV 4164 con fecha de vencimiento 31/05/2015.

23) $8.113.689 que corresponde al capital de la factura FV 4167 con fecha de vencimiento 31/05/2015.

24) $2.379.641 que corresponde al capital de la factura FV 4175 con fecha de vencimiento 31/05/2015.

25) $2.549.778 que corresponde al capital de la factura FV 4176 con fecha de vencimiento 31/05/2015.

26) $1.287.090 que corresponde al capital de la factura FV 4159 con fecha de vencimiento 05/06/2015.

27) $10.661.543 que corresponde al capital de la factura FV 4205 con fecha de vencimiento 13/06/2015.

28) $11.236.500 que corresponde al capital de la factura FV 4206 con fecha de vencimiento 13/06/2015.

29) $23.027.431 que corresponde al capital de la factura FV 4207 con fecha de vencimiento 13/06/2015.

30) $22.977.597 que corresponde al capital de la factura FV 4214 con fecha de vencimiento 20/06/2015.

31) $2.429.341 que corresponde al capital de la factura FV 4216 con fecha de vencimiento 20/06/2015.

32) $811.645 que corresponde al capital de la factura FV 4218 con fecha de vencimiento 20/06/2015.

33) $16.674.804 que corresponde al capital de la factura FV 4219 con fecha de vencimiento 20/06/2015.

34) $30.298.081 que corresponde al capital de la factura FV 4240 con fecha de vencimiento 04/07/2015.

35) $8.126.600 que corresponde al capital de la factura FV 4244 con fecha de vencimiento 04/07/2015.

36) $2.174.823 que corresponde al capital de la factura FV 4246 con fecha de vencimiento 04/07/2015.

37) $3.339.284 que corresponde al capital de la factura FV 4247 con fecha de vencimiento 04/07/2015.

38) $441.433 que corresponde al capital de la factura FV 4248 con fecha de vencimiento 04/07/2015.

39) $4.619.652 que corresponde al capital de la factura FV 4259 con fecha de vencimiento 25/07/2015.

40) $3.751.742 que corresponde al capital de la factura FV 4260 con fecha de vencimiento 25/07/2015.

41) $264.834 que corresponde al capital de la factura FV 4263 con fecha de vencimiento 25/07/2015.

42) $5.822.550 que corresponde al capital de la factura FV 4264 con fecha de vencimiento 25/07/2015.

43) $985.997 que corresponde al capital de la factura FV 4265 con fecha de vencimiento 25/07/2015.

44) $1.590.135 que corresponde al capital de la factura FV 4273 con fecha de vencimiento 01/08/2015.

45) $5.537.819 que corresponde al capital de la factura FV 4275 con fecha de vencimiento 01/08/2015.

46) $16.518.944 que corresponde al capital de la factura FV 4277 con fecha de vencimiento 03/08/2015.

47) $69.426.815 que corresponde al capital de la factura FV 4278 con fecha de vencimiento 03/08/2015.

48) $19.302.800 que corresponde al capital de la factura FV 4283 con fecha de vencimiento 04/08/2015.

49) $1.906.948 que corresponde al capital de la factura FV 4284 con fecha de vencimiento 04/08/2015.

50) $460.030 que corresponde al capital de la factura FV 4285 con fecha de vencimiento 04/08/2015.

51) $735.487 que corresponde al capital de la factura FV 4286 con fecha de vencimiento 04/08/2015.

52) $5.911.383 que corresponde al capital de la factura FV 4312 con fecha de vencimiento 05/09/2015.

53) $227.568 que corresponde al capital de la factura FV 4314 con fecha de vencimiento 05/09/2015.

54) $3.775.338 que corresponde al capital de la factura FV 4315 con fecha de vencimiento 05/09/2015.

55) $1.876.439 que corresponde al capital de la factura FV 4316 con fecha de vencimiento 05/09/2015.

56) $3.746.351 que corresponde al capital de la factura FV 4337 con fecha de vencimiento 21/09/2015.

57) $3.122.726 que corresponde al capital de la factura FV 4338 con fecha de vencimiento 21/09/2015.

58) $2.778.606 que corresponde al capital de la factura FV 4377 con fecha de vencimiento 21/09/2015.

59) Por los intereses de mora de las sumas mencionadas en los numerales 1) a 58), liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60) Sobre costas y agencias se resolverá en el momento procesal pertinente.

61) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

62) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

63) RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.082.887.634 de Santa Marta Magdalena, portador de la tarjeta profesional Nº232.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

64) REQUERIR a la parte actora para que aporte el original de los títulos de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del

Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m., tal como se le indicó en el auto admisorio, pero que no se ha adjuntado al expediente

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
90
No. _____

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **489126**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1062887634** y la tarjeta de abogado (a) **No. 232564**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4a59187c44122d51e7c3ef3e03cad9f133703cf8a7ea313ea20a4007e4258bc
Documento generado en 24/06/2021 07:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	JUAN IGNACIO LÓPEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	MASIVO CAPITAL SAS
RADICACIÓN:	2021-00188-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº239

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Apórtese de forma completa el documento con el que se agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación.

II. Alléguese el documento referido en el numeral 12 del acápite de pruebas.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00188

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 90

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb5c99135f0fd68752f26b11789fee9b8505e5f9510f8d15cf6e175056d69d16
Documento generado en 24/06/2021 11:12:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	REPRESENTACIONES DIESEL Y TURBOS LTDA. y Otro
RADICACIÓN:	2021-00196-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº237

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra REPRESENTACIONES DIESEL Y TURBOS LTDA y MARTHA LUCIA VARGAS DE VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) $87.499.998,00M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré **2410097763**, suscrito el 08 de febrero de 2019.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por a la suma de $166.204.571,00M/cte, por concepto de dieciocho (18) cuotas en mora, dejadas de cancelar, liquidadas desde el 08 de diciembre de 2019 al 08 de mayo de 2021, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.1.3) Por los intereses de mora sobre cada cuota referida en el numeral 1.1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.1.4) Por los intereses de plazo pactados en el título base de ejecución, la tasa del IBR nominal anual mes vencido certificada por el Banco de la República, incrementada en 9.750 puntos, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde

el 8 de diciembre de 2019 al 8 de mayo de 2021.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. Sonia Patricia Martínez Rueda, como endosataria en procuración de la parte demandante.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección y con cita previa, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00196

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 90

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d83b9f9c6125d102940a42b145bc45b445bd6173e2c982cc9bcaeb00553f439

1

Documento generado en 24/06/2021 11:15:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Oscar Castillo Sánchez
DEMANDADO:	Agrupación Residencial Castellon de los Condes P.H.
RADICACIÓN:	2021-00198-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº235

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Como quiera que el poder para la interposición de la presente demanda se diligenció de acuerdo al Decreto 806 de 2020 sin presentación personal, apórtese un nuevo poder donde se indique "expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.", conforme lo establece el artículo 5 de la referida normativa.

II. Indíquese al Despacho si las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Copropietarios celebrada el 25 de marzo de 2019 fueron o no objeto de registro ante la entidad competente y de ser así acredítese su fecha de registro.

III. Aclárese si actualmente la propiedad horizontal se encuentra representada legalmente por el señor Conrado Rojas Santofimio, pues el certificado de existencia aportado da cuenta de un periodo de vigencia que ya se encuentra finalizado.

IV. Detállese con claridad los documentos a los que se hace mención en el numeral sexto del acápite de pruebas.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00198

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 90

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6f3768c171c5dd5437301ef4c8269c2113432072caebf12f171a79f019bc2fd
Documento generado en 24/06/2021 11:22:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Lizeth Agamez Gómez y Otros
DEMANDADO:	SALUD VIDA S.A.
RADICACIÓN:	2021-00204-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº234

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Como quiera que el poder para la interposición de la presente demanda se diligenció de acuerdo al Código General del Proceso, efectúese la presentación personal por parte de la señora Lizeth Agamez Gómez o su defecto elabórese conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

II. Igualmente, teniendo en cuenta lo anterior, apórtese un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto para el cual se otorga, tal como lo establece el artículo 74 del C.G.P.

III. De acuerdo al artículo 206 del C.G.P. estímese razonadamente los montos que por concepto de lucro cesante y daño emergente se pretenden.

IV. Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el artículo 82 del C.G.P., aclárese si el numeral I. de la pretensión segunda, corresponde en realidad a una pretensión o a una consideración, en caso de ser lo primero, indíquese con precisión el monto solicitado por cada concepto.

V. Aclárese en el acápite de notificaciones a qué ciudad corresponde la dirección indicada para la EPS Salud Vida e infórmese si fue por error que se incluyó ahí mismo como demandada a la Fundación Universitaria Santa Fe, en caso contrario efectúense las adecuaciones a la demanda y sus anexos pertinentes.

VI. Apórtense la totalidad de documentos que fueron relacionados como anexos de la demanda, pues únicamente obra un poder, siendo necesario verificar el agotamiento del requisito de procedibilidad, así como la existencia y representación de la demandada.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00204

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 90

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd03d2aeec1d6afa07cae5a12b955c79823860522faec07b7021b69f2bd189a5
Documento generado en 24/06/2021 11:25:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica